



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Calle 19 No. 21-31 Palacio de Justicia Piso 4 – Telefax 886 1143
Email j1pcarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Oficio No. 03859

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96-64 Piso 7

Correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia:	Notificación AUTO ADMISORIO
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
Radicación:	81 001 31 04 001 2019 00058 00
Accionante:	ELIZABETH MORENO PORTELA
Accionado:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le notifico **AUTO ADMISORIO** de la fecha, cuya parte resolutive a la letra reza:

“RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **ELIZABETH MORENO PORTELA** contra del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, por reunir los requisitos del decreto 2591/91. **SEGUNDO: VINCULAR** a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA** a la presente acción constitucional y **A LOS TERCEROS INDETERMINADOS** que consideren tener interés o legitimación para actuar en el presente proceso referente al cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 07 OPEC 29217, ofertado a través de la convocatoria 990, 1113, 1135 y 1136 - Convocatoria Territorial 2019. **TERCERO: ORDENAR a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que de manera inmediata publique el presente auto, junto con la petición de amparo y anexos, en plataforma virtual en el link del concurso, una vez le sea comunicado; también deberá enviarlos a la dirección electrónica de los concursantes que se encuentren inscritos en la Convocatoria, en el mismo cargo aspirado por el accionante dentro de la convocatoria 990, 1113, 1135 y 1136 - Convocatoria Territorial 2019, a efectos de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, podrán pronunciarse al respecto y allegar las pruebas que pretendan hacer valer en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia. De la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Calle 19 No. 21-31 Palacio de Justicia Piso 4 – Telefax 886 1143
Email j1pcarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

actuación se dará cuenta a éste despacho. **CUARTO: SOLICÍTESE** a las entidades accionadas y vinculados que rindan informe al Despacho sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede el término de **DOS (2) DIAS HABILES** siguientes a la notificación de la presente providencia. **QUINTO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito que contiene la acción de tutela, para ser valorados dentro de su oportunidad legal. **SEXTO: INFORMESE** a las accionadas, que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y, que la omisión injustificada en rendirlo, les acarreará responsabilidad de conformidad con la ley. **SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a las **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, por intermedio de sus representantes legales y/o quienes haga sus veces, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y hágaseles entrega de copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos por el medio más eficaz y expedito. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE VÍCTOR HUGO HIDALGO HIDALGO Juez"**

Así mismo, por este mismo medio y conforme el ordinal 4º de la providencia, le requiero para que rinda informe al Despacho **por duplicado** sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo so pena de dar por ciertos los hechos de la solicitud y entrar a resolverla de plano.

Se anexa traslado de escrito de tutela y anexos.

Atentamente,

YENIFER MILENA MUJICA FERNÁNDEZ
Secretaria (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DEL CIRCUITO (REPARTO)
ARAUCA - ARAUCA

ACCION DE TUTELA

JURISDICCIÓN: MUNICIPALES CIRCUITO X FAMILIA LABORAL TRIBUNALES

CON PREVIAS: SI NO: CUANTÍA: (SIN)

ACCIONANTE

ELIZABETH MORENO PORTELA
CC. No.68'285.770 de Arauca.

DIR. NOTIFICACIÓN.

Cra. 14 No. 22-18 Barrio Unión

ACCIONADO:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y Otra

DIR. NOTIFICACIÓN:

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	CARRERA	TELÉFONO
()	PODER	
()	COPIA ARCHIVO	
()	PAGARE	\$ _____
()	LETRA DE CAMBIO	\$ _____
()	CHEQUE	\$ _____
()	FACTURA	\$ _____
()	PÓLIZA	
()	ESCRITURA	
()	CÁMARA DE COMERCIO	

NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

--

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D

Ref: ACCION DE TUTELA
Accionante: ELIZABETH MORENO PORTELA
Accionados: DEPARTAMENTO DE ARAUCA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ELIZABETH MORENO PORTELA, mayor de edad, obrando en nombre propio, identificada con la CC. No.68'285.770 de Arauca, me dirijo a su Honorable Despacho para instaurar **ACCION DE TUTELA**, en contra del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** representado por el Dr. **RICARDO ALVARADO BESTENE** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la violación a los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital, la seguridad social, a la vida en condiciones dignas y justas, y los demás que el señor Juez Constitucional encuentre vulnerado, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Por mandato del Art. 125 de la C. P., todos los empleos en los órganos del Estado son de carrera, con las excepciones que trae la misma Ley. Son de carrera y se accede a ellos mediante concursos reglamentados en la Ley.-

SEGUNDO: Conforme al Art. 130 de la misma Carta Política la Comisión Nacional del Servicio Civil es la encargada de vigilar y los sistemas de carrera administrativa, que conforme al Art. 11 de la Ley 909 de 2004, es quien convoca a los concursos para el acceso a los cargos de carrera.

TERCERO: Mediante Decreto 648 de 2017 el gobierno nacional dispuso una medida de protección para las personas que estaban próximas a pensionarse, para evitar que se viera truncado su derecho, es así que dispuso:

ARTÍCULO 2.2.12.1.2.1 *Destinatarios.* No podrán ser retirados del servicio las madres o padres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 2.2.11.3.1.1 (sic), debe entenderse que la referencia correcta es el artículo 2.2.12.1.1.1 del presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.12.1.2.2 *Trámite.* Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal respetarán las siguientes reglas:

1. Acreditación de la causal de protección:
(...)

d) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.

El jefe del organismo o entidad podrá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección.

2. Aplicación de la protección especial:

Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de personal o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, el secretario general de la respectiva entidad analizará, dentro del estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral.

(...)

La garantía para los servidores próximos a pensionarse deberá respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez.”

CUARTO: Posteriormente, Mediante la Ley 1955 DE 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” puntualmente se dispuso:

ARTÍCULO 263º. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. *Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.*

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. *Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional. (subrayo y sombreado).*

QUINTO: Desde el 20 de enero de 1.992 vengo vinculada con la Administración Departamental, como se acreditara con las pruebas que se adjunta a la presente acción.

SEXTO: El último cargo para el que fui nombrada, es el de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 07 DE LA SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO, cargo para el que fui nombrada en provisionalidad mediante decreto No.451 del 15 de julio de 2015 y lo ostento hasta la fecha.

SEPTIMO: Fui nacida el 21 de mayo de 1.963, en el Espinal Tolima, con lo que a la fecha cuento con 56 años de edad.

OCTAVO: El artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, enuncia los requisitos para adquirir la pensión de vejez, mediante este, se estableció que a partir de enero de 2006 hasta el año 2015 se incrementarían de forma anual 25 semanas de cotización al sistema de

pensiones para los trabajadores hasta llegar a las 1300. En el mismo artículo se fijó la edad pensional así: 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

NOVENO: A la presentación de ésta acción de tutela, me restan escasos nueve (09) meses para adquirir la edad de pensión, conforme a lo establecido en el numeral precedente.

DECIMO: Según mi Historia Laboral Consolidada del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, a la fecha cuento con 1.367 semanas cotizadas, que supera el mínimo establecido en la Ley.-

DECIMO: No obstante, la Administración Departamental mediante convocatorias 990 a 1113, 1135, 1136 con OPEC 29217 puso en oferta el cargo que vengo desempeñando, esto es: AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 07.-

DECIMO PRIMERO: Desde el 19 de septiembre de 2017 y en vigencia de la legislación anterior, derogada por la Ley 1955 DE 2019, mediante NOTA INTERNA No.990 puse en conocimiento de la Secretaría General y Desarrollo Institucional, mi condición de PREPENSIONADA y que se diera cumplimiento a los lineamientos del Decreto 648 de 2017.

DECIMO SEGUNDO: El 28 de enero de 2019, elevé derecho de petición, con los debidos soportes jurisprudenciales, para que el Departamento de Arauca excluyera de la lista de oferta de mi cargo, por ostentar la calidad de prepensionada.

DECIMO TERCERO: El 21 de febrero recibo respuesta a mi derecho de petición en donde me niegan la solicitud con el argumento que no existe soporte legal ni constitucional para acceder a la misma.

DECIMO CUARTO: El 12 de julio de 2019 la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL emite la Circular No.20191000000107, PARA **Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de Entidades del Sistema General de Carrera Administrativa ASUNTO: Instrucciones Técnicas para dar cumplimiento al Art. 263 de la Ley 1955 de 2019...** en donde se solicita que a más tardar el 25 de julio de 2019 envíen la lista de los empleados que se hallen entre otros, en calidad de prepensionados.

DECIMO QUINTO: Revisada la página de ofertas de empleo, mi cargo sigue aún ofertado, lo que va en contra de la Ley, puede afectar directamente a las personas que por falta de información puedan perder derecho a una vinculación con la entidad.-

DECIMO SEXTO: El ordenamiento jurídico Colombiano supone una jerarquía normativa que emana de la propia Constitución. (Art. 4 C. Pol.). La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la carta fundamental a la cabeza sean la fuente de validez de las que le siguen en dicha escala jerárquica.

DECIMO SEPTIMO: La Ley 1955 DE 2019, es una Ley orgánica que tiene un rango inferior a la Carta Política, pero superior a las leyes ordinarias, luego con su expedición, y como dispone la misma ley, deroga todas las anteriores respecto al tema prepensionados, por lo tanto aquellos temas que venían

siendo regulados en la legislación anterior quedaron sometidos a la norma vigente.

DECIMO OCTAVO: La referida ley no hace distinción alguna entre quien le restan semanas o le falta edad para adquirir el derecho a la pensión para ostentar la calidad de prepensionado y ampara a ambos grupos, ya que no hace distinción.

DECIMO NOVENO: Una eventual desvinculación antes de que se materialice mi derecho a la pensión y empiece a recibir mi mesada, hará que se me viole mi derecho al mínimo vital, pues no cuento con otra fuente de ingresos ni por mi edad estoy excluida del mercado laboral.

PETICION:

Con base en los hechos narrados, solicito Respetuosamente de ese Honorable Despacho, Se tutelen mis derechos fundamentales a los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital, la seguridad social, a la estabilidad laboral.-

Como consecuencia se ordene a la parte accionada que excluya el cargo que ostento en provisionalidad, debido a que reúno las condiciones de prepensionada y va en contravía de lo dispuesto puntualmente sobre el tema en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022.

Subsidiariamente, que se me asigne un cargo que no haya sido sometido a concurso hasta tanto se me consolide el derecho a la pensión.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Como fundamento de derecho de esta acción, invoco el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, además los Artículos:

“Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante”

“Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los

acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”

“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

Ley 1955 DE 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

“ARTÍCULO 263º. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional. (subrayo y sombrero).

De lo hasta aquí citado, se tiene que la parte accionada ha desconocido flagrantemente el orden constitucional y legal al continuar con un trámite que la misma ley prohibió.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL:

Comencemos por destacar cómo la máxima guardiana de la Constitución ha definido el concepto de prepensionado en la sentencia T-595/16, así: así: (CC T-595/16):

(...) Prepensionado en el contexto del examen de solicitudes de amparo constitucional, es aquella persona que fue retirada de su puesto de trabajo faltándole 3 años o menos para cumplir con los requisitos de edad y tiempo de servicios o semanas cotizadas, según sea el caso, que le permitan acceder a la pensión de vejez.

De otra parte, en la misma providencia la referida Corporación precisó que:

“(…) la estabilidad laboral reforzada de la que gozan los prepensionados no es solo aquella que se desprende del retén social, sino que es una garantía susceptible de exigirse (i) ante la

existencia de un vínculo laboral administrativo de funcionarios nombrados en propiedad o en provisionalidad y (ii) en los eventos en los que al solicitante desvinculado de su lugar de trabajo le falten 3 años o menos para cumplir los requisitos, edad y tiempo de servicio o semanas cotizadas, para adquirir el derecho pensional.

La misma Corte Constitucional, en la sentencia T-294/13, admitió la procedencia excepcional de la Acción de Tutela, para el caso de los prepensionados, así:

"(...) para amparar los derechos fundamentales de personas que han sido retiradas del cargo por haber alcanzado la edad de retiro forzoso, cuando al momento de su desvinculación no habían logrado el reconocimiento de una pensión que garantizara su derecho al mínimo vital y no cuentan con otra fuente de ingresos que les permita satisfacer sus necesidades básicas.

En tales casos, la Corte ha considerado que la avanzada edad de los solicitantes, sumada a la falta de recursos económicos para asumir los costos y asumir su manutención mientras aguardan los resultados de un proceso judicial, hacen que resulte desproporcionado someter a estas personas a esperar el pronunciamiento de la jurisdicción administrativa. En tales circunstancias, de manera excepcional se ha abierto camino a la acción de tutela, sea como mecanismo principal o transitorio, dependiendo de las particulares circunstancias de cada caso"

Que sería el caso similar al mío, por lo tanto, procede en mi beneficio la estabilidad laboral reforzada.

En la Sentencia C-054/16 en que se declaró exequible el Art. 27 del C. C., se precisó lo contemplado en la norma, *cuando el sentido de la norma es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.*

PRUEBAS

De manera respetuosa se tengan y se les de el valor que la Ley les establece a las siguientes:

DCOUMENTALES:

Aporto para tal fin los siguientes:

1°.- En dos folios, copia del aplicativo en donde se demuestra que mi cargo está en oferta, sin tener en cuenta la expresa Ley 1955 DE 2019.-

2°.- Copia de la circular del 12 de julio de 2019 en donde la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL emite la Circular No.20191000000107, PARA **Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de Entidades del Sistema General de Carrera Administrativa ASUNTO: Instrucciones Técnicas para dar cumplimiento al Art. 263 de la Ley 1955 de 2019...**"

3°.- Copia la Certificación Laboral expedido por la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Gobernación de Arauca en cinco (05) folios, en donde detalla los cargos desempeñados y mi vinculación actual.-

4°.- Historia Laboral de PORVENIR S.A, en diez (10) folios, donde se determina que cuento con 1.367 semanas cotizadas.

5°.- Copia de la Nota Interna No.990 del 19 de septiembre de 2017, solicitando a la Secretaría de Desarrollo Institucional, que se excluyera mi cargo de la oferta del concurso, conforme a la Ley 647/17 en su Art. 2.2.12.1.2.1.

6°.- Copia del derecho de petición elevado el 28 de enero de 2019, elevado ante la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Gobernación de Arauca, solicitando respetar mi derecho de prepensionada.

7°.- Copia de la respuesta al derecho de petición, emitido por la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Gobernación de Arauca, el 21 de febrero hogañó.

8°.- Copia del pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil alusivo al mismo tema.

9°.- Copia de mi cédula de ciudadanía, para acreditar mi edad.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto al señor Juez que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos anteriormente.

ANEXOS

1.- Los documentos indicados en el capítulo de pruebas de la presente acción.-

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

A la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, en la Calle 20 - Carrera 21 Esquina, Teléfonos: (+57) (7) (885 1946) Fax: (885 2898) Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. juridica@arauca.gov.co

A la suscrita **ELIZABETH MORENO PORTELA** en la Cra. 14 No. 22-18 Barrio Unión, Cel. No.3209094869 E-mail mapu1806@hotmail.com respectivamente.-

• Del señor juez, Atentamente,

Elizabeth Moreno Portela
ELIZABETH MORENO PORTELA
 CC. No.68'285.770 de Arauca.

empleo: Ofertas de empleo



Ayudas

Búsqueda de ofertas de empleo

Palabra clave

Puede buscar por propósito del empleo, profesión y estudios requeridos.

Nivel Asistencial

Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, :

Departamento Arauca

Ciudad Consulta todas las ciudades

Rango salarial Consulta todos los salarios

Entidad GOBERNACIÓN DE ARAUC

Número de empleo OPEC

Ingrese número OPEC



Limpiar

Auxiliar administrativo

Nivel: Asistencial Denominación: Auxiliar Administrativo Grado: 7 Código: 407 Número OPEC: 29217 Asignación Salarial: \$ 2289800

de 2019 ARAUCA - GOBERNACION DE ARAUCA Cierre de inscripciones: por definir

Número de vacantes: 1

Conductor

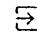
Nivel: Asistencial Denominación: Conductor Grado: 4 Código: 480 Número OPEC: 27419 Asignación Salarial: \$ 1931350

de 2019 ARAUCA - GOBERNACION DE ARAUCA Cierre de inscripciones: por definir

Número de vacantes: 1

Escriba

Buscar empleo







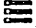


 Cerrar sesión

Aviso



Limpiar

Auxiliar administrativo

 Nivel: Asistencial  Denominación: Auxiliar Administrativo  Grado: 7  Código: 407  Número OPEC: 29217  Asignación Salarial: \$ 2289800
 de 2019 ARAUCA - GOBERNACION DE ARAUCA  Cierre de inscripciones: por definir
 Número de vacantes: 1





Propósito

realizar actividades de soporte técnico para la administración y manejo de la nómina que garanticen la actualización oportuna y eficaz administración de los recursos humanos vigentes.

Funciones

- Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato o surja de la naturaleza de la dependencia.
- Organizar y manejar el archivo de información y los documentos propios del área de desempeño.
- Adelantar el proceso de revisión de las solicitudes de pago de Auxilio de Cesantía, así como, otorgar respuesta a las solicitudes en torno a esta materia.
- Ejecutar todas las actividades inherentes al pago de emolumentos salariales y prestaciones del personal de la Gobernación del Departamento.
- Realizar los trámites necesarios para el cobro de incapacidades, ante las entidades prestadoras de servicios de salud y administradora de riesgos.
- Servir de apoyo en la coordinación y ejecución de los procesos de las situaciones administrativas del personal.
- Digitar la información requerida para administrar y ejecutar el proceso de elaboración de la nómina del personal activo y retirado.

Requisitos

-  **Estudio:** Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.
-  **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionada.
-  **Alternativa de estudio:** Diploma de Bachiller en cualquier modalidad, por cuatro (4) años de educación básica secundaria o por aprobación de
-  **Alternativa de experiencia:**

CIRCULAR No: 20191000000107



Página 1 de 2

PARA Representantes legales y Jefes de Unidades de Personal de entidades del Sistema General de Carrera Administrativa.

DE Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

ASUNTO Instrucciones Técnicas para dar Cumplimiento al artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

FECHA: 12-07-2019

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "pacto por Colombia, pacto por la equidad"*", la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC expidió la Circular No 20191000000097 de 2019 en la cual se establecen lineamientos para dar cumplimiento al citado artículo.

Por lo anterior, los representantes legales de las entidades o sus delegados deberán reportar a más tardar el 25 de julio del año en curso a la CNSC, el total de vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa identificando las que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que a 30 de noviembre de 2018 estaban siendo desempeñados por personas nombradas en provisionalidad y aún continúan en el cargo, y.
2. Que a 25 de mayo de 2019, les falta el equivalente a tres (3) años o menos en semanas de cotización para causar el derecho a la pensión de jubilación, y.
3. Que a 25 de mayo de 2019, les falta tres (3) años o menos de edad para causar el derecho a la pensión de jubilación.

Dicha información deberá ser registrada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) a partir de la fecha, en el que se reportará lo correspondiente a:

1. Nombre del servidor
2. Número de cédula

3. Si existen requisitos pendientes para causar el derecho a la pensión de jubilación (semanas de cotización, edad o ambas, según el caso).
4. Tipo de régimen pensional.

La información deberá diligenciarse para las vacantes sin reportar y reportadas cuyos procesos de selección no hayan sido aprobados por la Sala Plena de la CNSC, ni convocados a través de concurso público de méritos antes del 25 de mayo del año 2019.

Finalmente, para realizar el respectivo reporte, es importante que tenga en cuenta las instrucciones contempladas en los siguientes enlaces y en el documento adjunto.

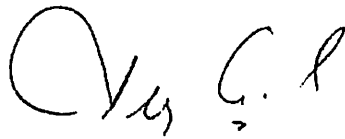
Rol Administrador Entidad:

http://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos>manual_opec_a

Rol Cargador:

http://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos>manual_opec_c

Cordialmente,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Wilson Monroy Mora



**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL**

CERTIFICA

Que la señora ELIZABETH MORENO PORTELA, identificada con la cédula de ciudadanía 68.285.770 de Arauca, prestó sus servicios en la Gobernación de Arauca, desempeñándose como **Secretaria del Despacho de la Gobernación**, desde el 20 de enero de 1992, nombrada mediante Decreto No. 069 del 10 de enero de 1992, hasta el 14 de febrero de 1993.

Funciones desempeñadas:

1. Redactar y elaborar los documentos que le sean solicitados por el Jefe de la Oficina, en orden de llegada salvo solicitudes urgentes del Jefe.
2. Llevar un registro de todos los documentos que elabore.
3. Radicar toda la correspondencia que reciba la Oficina.
4. Archivar los documentos que se reciban de acuerdo con los puntos establecidos en la Oficina.
5. Revisar el cumplimiento de los plazos establecidos, elaborando comunicaciones a los responsables según las normas establecidas.
6. Recibir y hacer llamadas telefónicas.
7. Atender al público que requiera los servicios de la Oficina según las pautas establecidas.
8. Fijar citas para entrevistas en coordinación con el Jefe.
9. Operar y manejar los equipos de sistemas asignados a la Oficina.
10. Conocer los paquetes existentes y saber su manejo.
11. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de su cargo.

Que la jornada laboral de la entidad es de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 a 6:00 p.m.

Se expide en la ciudad de Arauca, a los dieciseis (16) días del mes de mayo de 2019, para Oferta Pública de Empleos de Carrera.


RUTH FABIOLA MURILLO PARRA

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1



LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

CERTIFICA

Que la señora ELIZABETH MORENO PORTELA, identificada con la cédula de ciudadanía 68.285.770 de Arauca, prestó sus servicios en la Gobernación de Arauca, desempeñándose como **Secretaria Ejecutiva código 540 grado 12 del Despacho Departamental**, desde el 15 de febrero de 1993, nombrada mediante Decreto No. 075 de 1993, hasta el 30 de mayo de 2005, fecha en la cual fue suprimido el empleo en proceso de reorganización administrativa, de conformidad con Decreto No. 234 de mayo 31 de 2005

Funciones desempeñadas:

1. Atender al público y las llamadas telefónicas que ingresen al despacho del jefe, conforme las instrucciones de éste.
2. Recibir, tramitar, distribuir y ordenar documentos que lleguen al despacho conforme a las instrucciones recibidas y llevar el archivo interno de correspondencia de documentos que ingresen al despacho.
3. Contestar la correspondencia que se le autorice, conforme a las instrucciones que reciba
4. Velar por la adecuada presentación de las instalaciones del despacho y atención a los visitantes; y el suministro y mantenimiento adecuado de los materiales y muebles y equipos de oficina necesarios para el funcionamiento de la dependencia.
5. Coordinar el manejo y archivo adecuado de los documentos Internos del despacho.
6. Preparar las comunicaciones y tramitar los documentos que le ordene el Gobernador conforme a sus instrucciones.
7. Cumplir las demás funciones que le asigne el superior Inmediato conforme a la naturaleza del cargo.

Que la jornada laboral de la entidad es de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 a 6:00 p.m.

Se expide en la ciudad de Arauca, a los dieciseis (16) días del mes de mayo de 2019, para Oferta Pública de Empleos de Carrera.


RUTH FABIOLA MURILLO PARRA

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1



LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

CERTIFICA

Que la señora ELIZABETH MORENO PORTELA, identificada con la cédula de ciudadanía 68.285.770 de Arauca, prestó sus servicios en la Gobernación de Arauca, desempeñándose como **Secretaria código 440 grado 04 de la Secretaría General y Desarrollo Institucional**, desde el 18 de noviembre de 2005, nombrada en provisionalidad mediante Decreto No. 450 del 17 de noviembre de 2005, hasta el 15 de julio de 2015, fecha en la cual fue aceptada la renuncia al empleo mediante Decreto No. 450 del 15 de julio de 2015.

Funciones desempeñadas:

1. Ejecutar labores auxiliares de oficina, relativas a la recepción, clasificación, registro y trámite de documentos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las instrucciones recibidas.
2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo o documental, archivo de la dependencia y llevar el control y registros de las ordenanzas.
3. Llevar a las diferentes dependencias oficiales o privadas elementos o mensajes de carácter oficial.
4. Preparar reportes de información contenida en la dependencia a solicitud de usuarios externos, previa autorización del jefe inmediato.
5. Mantener actualizada la agenda del secretario de despacho e informarle sobre los compromisos adquiridos.
6. Servir de apoyo para la sustentación de los proyectos en relación con el área de responsabilidad.

Responsabilidades frente al Sistema de Gestión de la Calidad.

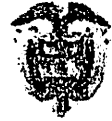
- Tener claro el entendimiento y aporte a la Misión, Visión, política de calidad y objetivos de calidad de la Gobernación.
- Identificar y gestionar las oportunidades de mejoramiento del Sistema de Gestión de la Calidad.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1



Gobernación de Arauca
Secretaría General y Desarrollo Institucional
NTT. 800102838-5



- Establecer y mantener evidencia de conformidad con los registros del proceso de Desarrollo Institucional, así como la operación eficaz, eficiente y efectiva, contribuyendo a que sean legibles, fácilmente identificables y recuperables.

Que la jornada laboral de la entidad es de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 a 6:00 p.m.

Se expide en la ciudad de Arauca, a los dieciseis (16) días del mes de mayo de 2019, para Oferta Pública de Empleos de Carrera.


RUTH FABIOLA MURILLO PARRA

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 2



**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL**

CERTIFICA

Que la señora ELIZABETH MORENO PORTELA, identificada con la cédula de ciudadanía 68.285.770 de Arauca, viene prestando sus servicios en la Gobernación de Arauca, desempeñándose como **Auxiliar Administrativo código 407 grado 07 de la Secretaría General y Desarrollo Institucional**, desde el 16 de julio de 2015, nombrada en provisionalidad mediante Decreto No. 451 del 15 de julio de 2015, hasta la fecha.

Funciones desempeñadas:

1. Digitar la información requerida para administrar y ejecutar el proceso de elaboración de la nómina del personal activo y retirado.
2. Ejecutar todas las actividades inherentes al pago de emolumentos salariales y prestacionales del personal de la Gobernación del Departamento.
3. Servir de apoyo en la coordinación y ejecución de los procesos de las situaciones administrativas del personal.
4. Organizar y manejar el archivo de información y los documentos propios del área de desempeño.
5. Adelantar el proceso de revisión de las solicitudes de pago de Auxilio de Cesantía, así como, otorgar respuesta a las solicitudes en torno a esta materia.
6. Realizar los trámites necesarios para el cobro de incapacidades, ante las entidades prestadoras de servicios de salud y administradora de riesgos laborales.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato o surja de la naturaleza de la dependencia.

Que la jornada laboral de la entidad es de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 a 6:00 p.m.

Se expide en la ciudad de Arauca, a los dieciseis (16) días del mes de mayo de 2019, para Oferta Pública de Empleos de Carrera.


RUTH FABIOLA MURILLO PARRA

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Elizabeth Moreno Portela

CC N° 68.285.770

Fecha de nacimiento: 21/05/1963

Fecha de generación ▶ 10/07/2019

Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales Servifacil: Porvenir: Portal Web, Audiorespuesta, Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat

Semanas cotizadas para la pensión

RPM

Régimen de Prima Media

A COLPENSIONES (ISS)

371

Semanas

[Ver detalles](#)

Valor de tu bono
pensional a hoy

D \$ 31,481,183

Fecha de redención
estimada del bono:

21/05/2023

Recuerda:

El valor del bono depende de las semanas cotizadas en el Régimen de Prima Media con anterioridad al 1 de abril de 1994, este valor puede presentar variaciones por lo que no constituye una promesa de servicio de PORVENIR.

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

B Otras Administradoras

0

Semanas

[Ver detalles](#)

C Porvenir

996

Semanas

[Ver detalles](#)

Saldo de la Cuenta Individual
a la fecha de generación:

E \$ 92,974,433

Total de semanas
cotizadas

A + B + C

1,367

Capital total
acumulado

D + E

\$ 124,455,616

Semanas cotizadas en
los últimos 3 años

152

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Ten en Cuenta:

La información que se muestra en este documento puede tener variaciones como consecuencia de ajustes o de los reportes, por ello sólo hasta que radiques tu reclamación de Pensión tu Historia Laboral para Pensión será oficializada.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Elizabeth Moreno Portela

CC N° 68.285.770

Fecha de nacimiento: 21/05/1963

Fecha de generación ▶ 10/07/2019

A Historia Laboral en el Régimen de Prima Media

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de reconstrucción		
			Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
NIT	800102504	MUNICIPIO DE ARAUCA				01/01/1989	31/12/1989	365
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	20/01/1992	30/06/1995	1,258	20/01/1992	30/06/1995	1,258
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/01/1996	06/09/1999	1,345	01/01/1996	06/09/1999	1,345

Ten en cuenta: Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, este tiempo sólo se sumará una vez para el cálculo de las semanas cotizadas.

Total de semanas cotizadas según la OBP: **371**

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 6355151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Elizabeth Moreno Portela

CC N° 68.285.770

Fecha de nacimiento: 21/05/1963

Fecha de generación ▶ 10/07/2019

B

Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
--------------------------	------	-------------------	----------------------------

Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
-------------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Total de semanas cotizadas: 0

¿Qué hago si me
falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447673, en Cali 4857272, en Medellín 6041556, en Barranquilla 655151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada

Tus datos personales

(Identificación) Elizabeth Moreno Portela

C.C. Nº 58.285.770

Fecha de nacimiento: 27/05/1963

Fecha de generación ▶ 10/07/2019



Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	09/1999	09/1999	\$ 622,288
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	10/1999	10/1999	\$ 625,571
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	11/1999	11/1999	\$ 624,158
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	12/1999	12/1999	\$ 630,361
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2000	01/2000	\$ 975,351
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	02/2000	03/2000	\$ 660,385
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	04/2000	04/2000	\$ 661,373
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	05/2000	05/2000	\$ 660,245
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	06/2000	06/2000	\$ 652,873
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	07/2000	07/2000	\$ 651,501
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	08/2000	08/2000	\$ 652,595
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	09/2000	09/2000	\$ 650,942
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	10/2000	10/2000	\$ 652,424
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	11/2000	11/2000	\$ 651,925
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	12/2000	12/2000	\$ 1,390,580
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2001	01/2001	\$ 1,028,161
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	02/2001	02/2001	\$ 890,976
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	03/2001	04/2001	\$ 784,292
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	05/2001	05/2001	\$ 763,554

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Atención al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali al 4857272, en Medellín al 6041555, en Barranquilla al 6551511 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Elizabeth Moreno Portela

CC N° 68.285.770

Fecha de nacimiento: 21/05/1963

Fecha de generación ▶ 10/07/2019

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

			Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	06/2001	07/2001	\$ 784,292
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	08/2001	08/2001	\$ 760,445
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	09/2001	09/2001	\$ 784,330
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	10/2001	10/2001	\$ 785,055
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	11/2001	11/2001	\$ 785,226
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	12/2001	12/2001	\$ 766,408
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2002	01/2002	\$ 1,262,066
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	02/2002	02/2002	\$ 845,384
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	03/2002	03/2002	\$ 863,092
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	04/2002	04/2002	\$ 862,803
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	05/2002	05/2002	\$ 854,376
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	06/2002	06/2002	\$ 863,298
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	07/2002	07/2002	\$ 841,672
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	08/2002	08/2002	\$ 862,927
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	09/2002	09/2002	\$ 862,762
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	10/2002	10/2002	\$ 863,875
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	11/2002	11/2002	\$ 855,387
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	12/2002	12/2002	\$ 854,862
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2003	01/2003	\$ 1,248,966

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 65151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Elizabeth Moreno Portela

CC N° 68.285.770

Fecha de nacimiento: 21/05/1963

Fecha de generación ▶ 10/07/2019

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

			Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	02/2003	02/2003	\$ 951,204
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	03/2003	03/2003	\$ 949,408
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	04/2003	04/2003	\$ 949,685
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	05/2003	05/2003	\$ 1,689,093
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	06/2003	06/2003	\$ 949,104
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	07/2003	07/2003	\$ 948,993
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	08/2003	08/2003	\$ 949,270
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	09/2003	09/2003	\$ 949,906
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	10/2003	10/2003	\$ 948,993
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	11/2003	11/2003	\$ 949,242
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	12/2003	12/2003	\$ 1,627,798
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2004	01/2004	\$ 1,383,691
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	02/2004	02/2004	\$ 1,025,419
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	03/2004	03/2004	\$ 1,028,760
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	04/2004	04/2004	\$ 1,025,568
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	05/2004	05/2004	\$ 1,025,031
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	06/2004	06/2004	\$ 1,024,912
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	07/2004	07/2004	\$ 1,025,688
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	08/2004	08/2004	\$ 1,025,539

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, pon en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 515151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Elizabeth Moreno Portela

CC N° 68.285.770

Fecha de nacimiento: 21/05/1963

Fecha de generación ▶ 10/07/2019

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	09/2004	09/2004	\$ 1,025,807
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	10/2004	10/2004	\$ 1,025,181
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	11/2004	11/2004	\$ 1,024,912
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	12/2004	12/2004	\$ 1,351,943
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2005	01/2005	\$ 1,487,026
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	02/2005	02/2005	\$ 1,102,327
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	03/2005	04/2005	\$ 1,101,501
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	05/2005	05/2005	\$ 1,388,910
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	11/2005	11/2005	\$ 366,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	12/2005	12/2005	\$ 844,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2006	01/2006	\$ 905,333
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	02/2006	06/2006	\$ 895,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	07/2006	07/2006	\$ 897,473
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	08/2006	08/2006	\$ 895,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	09/2006	09/2006	\$ 898,209
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	10/2006	10/2006	\$ 898,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	11/2006	11/2006	\$ 1,342,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	12/2006	12/2006	\$ 895,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2007	01/2007	\$ 909,618

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 654151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Elizabeth Moreno Portela

CC N° 68.285.770

Fecha de nacimiento: 21/05/1963

Fecha de generación ► 10/07/2019

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	02/2007	02/2007	\$ 1,131,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	03/2007	10/2007	\$ 948,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	11/2007	11/2007	\$ 1,280,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	12/2007	12/2007	\$ 948,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2008	10/2008	\$ 1,024,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	11/2008	11/2008	\$ 1,622,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	12/2008	12/2008	\$ 1,024,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2009	12/2009	\$ 1,291,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2010	03/2011	\$ 1,225,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	04/2011	10/2011	\$ 1,450,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	11/2011	11/2011	\$ 1,958,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	12/2011	12/2011	\$ 1,450,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2012	10/2012	\$ 1,537,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	11/2012	11/2012	\$ 2,075,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	12/2012	12/2012	\$ 1,537,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2013	10/2013	\$ 1,629,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	11/2013	11/2013	\$ 2,227,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	12/2013	12/2013	\$ 1,629,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2014	12/2014	\$ 1,809,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 451511 y desde el resto del país al 018000510300 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Elizabeth Moreno Portela

CC N° 68.285.770

Fecha de nacimiento: 21/05/1963

Fecha de generación ▶ 10/07/2019



Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

			Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2015	05/2015	\$ 1,928,806
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	06/2015	06/2015	\$ 1,900,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	07/2015	07/2015	\$ 2,088,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	08/2015	10/2015	\$ 2,223,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	11/2015	12/2015	\$ 2,253,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2016	07/2016	\$ 2,445,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	08/2016	08/2016	\$ 2,443,056
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	09/2016	10/2016	\$ 2,445,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	11/2016	11/2016	\$ 3,255,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	12/2016	12/2016	\$ 2,445,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2017	02/2017	\$ 2,616,000
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	03/2017	07/2017	\$ 2,615,556
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	08/2017	08/2017	\$ 2,615,557
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	09/2017	10/2017	\$ 2,615,556
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	11/2017	11/2017	\$ 3,364,557
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	12/2017	12/2017	\$ 2,615,556
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2018	02/2018	\$ 2,798,644
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	03/2018	03/2018	\$ 2,798,645
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	04/2018	10/2018	\$ 2,798,644

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 45151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Elizabeth Moreno Portela

CC N° 68.285.770

Fecha de nacimiento: 21/05/1963

Fecha de generación ▶ 10/07/2019



Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	11/2018	11/2018	\$ 3,727,285
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	12/2018	12/2018	\$ 2,925,855
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	01/2019	03/2019	\$ 3,130,665
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	04/2019	04/2019	\$ 3,130,666
NIT	800102838	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	05/2019	06/2019	\$ 3,130,665

Total de semanas cotizadas: 996

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678; en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 5151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.



3209094869

CÓDIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

No. 990

FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PARA: MARY ROCIO HERRERA BERNAL - Secretaria General y Desarrollo Institucional

DE: ELIZABETH MORENO PORTELA – Auxiliar Administrativo

URGENTE:

PARA SU INFORMACIÓN:

FAVOR DAR CONCEPTO:

INFORMAR POR ESCRITO

ENCARGARSE DEL ASUNTO:

OTRO: VISTO BUENO

ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:

DAR RESPUESTA ENVIAR COPIA:

FAVOR TRAMITAR:

ARCHIVAR:

ENTREGARSE Y DEVOLVER:

DILIGENCIAR Y DEVOLVER:

OBSERVACIONES: Por medio de la presente me dirijo a usted, con el fin de informarle que estos momentos cuento con los requisitos **PROTECCIÓN ESPECIAL** o **RETEN SOCIAL**:

Artículo 2.2.12.1.2.1. Del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, No podrán ser retirados del servicio las madres o padres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 2.2.11.3.1.1 del presente decreto.

Solicito se excluya mi cargo de la lista de cargo enviados a la comisión nacional del servicio civil.

FIRMA: Elizabeth Moreno Portela

RECIBIDO: Bethy P
 FECHA: 19-09-2017
 HORA: 5:07 p

Digito y Proyecto:



Origen: ELIZABETH MORENO PORTELA
Destino: Secretaría General y Desarrollo Institucional
Al contestar cite el número: 2019030001025-1

Arauca,

Doctora
MARY ROCIO HERRERA BERNAL
Secretaria General y Desarrollo Institucional
Gobernación de Arauca

REFERENCIA: Derecho de petición en interés particular a favor de **ELIZABETH MORENO PORTELA**, CC 68.285.770, de conformidad el artículo 23 de la Carta Política y la Ley 1755 de 2015.

Para efectos de lo anterior, con todo respeto se solicita atender de manera integral la siguiente:

0.0. PETICIÓN PRINCIPAL

En caso de un eventual concurso de méritos o en caso de supresión del cargo ejercido actualmente por el peticionario (a), con todo respeto solicito excluir el cargo Auxiliar Administrativo del Nivel Asistencial Código 407, Grado 07, hasta tanto cumpla los requisitos y reciba de manera efectiva para el pago de la pensión de vejez o jubilación, efecto para el cual solicito respetar la actual vinculación y cargo, todo ello sin solución de continuidad en el tiempo de servicio, en los aportes para seguridad social y en la percepción de los correspondientes salarios y prestaciones de contenido económico y asistencial.

0.0.1. PETICIÓN SUBSIDIARIA

En caso de la existencia de un listado de elegibles vigente, o en caso de modificación de la planta de personal que afecte de manera negativa el cargo que actualmente ejerce el suscrito (a), con todo respeto solicito adoptar las medidas afirmativas dispuestas en la constitución, la ley y la jurisprudencia, donde se materialice el principio de solidaridad social en mi caso concreto, mediante: una nueva vinculación en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al ejercido en la actualidad, hasta tanto cumpla los requisitos y reciba de manera efectiva el pago de la pensión de vejez o jubilación, todo ello sin solución de continuidad en el tiempo de servicio, en los aportes para seguridad social y en la percepción de los correspondientes salarios y prestaciones de contenido económico y asistencial.

A persona natural suscrita, mayor de edad, identificada como aparece al pie de la firma.

1. HECHOS

- 1.1. Fui nombrado (a) mediante un acto administrativo, contenido en el Decreto N° 451, de fecha 15 de julio de 2015, expedido por el Gobernador del Departamento.
- 1.2. El nombramiento se hizo para ejercer el cargo Auxiliar Administrativo, del Nivel Asistencial Código 407, Grado 07, provisionalidad.
- 1.3. Tomé posesión del cargo en la fecha 18 de julio, según el Acta N° 855
- 1.4. Tengo la condición de pre - pensionado (a), circunstancia que se demuestra así:
 - 1.4.1. Tengo 55 años de edad.
 - 1.4.2. Tengo 1.345 tiempo de servicio y/o semanas cotizadas.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 2.1. La condición de "**PRE - PENSIONADO (A)**" es una de causales de protección a la efectiva la estabilidad laboral, según las normas sustantivas y procedimentales establecidas en el Decreto Nacional 648 de 2017¹, cuyos textos pertinentes son los siguientes:

Artículo 2.2.12.1.2.1. Destinatarios. *No podrán ser retirados del servicio las madres o padres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 2.2.11.3.1.1 del presente decreto.*

Artículo 2.2.12.1.2.2. Trámite. *Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal respetarán las siguientes reglas:*

1. Acreditación de la causal de protección:

a). Madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica: Los jefes de personal, o quienes hagan sus veces, verificarán en las hojas de vida de los servidores públicos, que pretendan beneficiarse de la protección especial y en el sistema de información de la respectiva Entidad Promotora de Salud (EPS), y en las Cajas de Compensación Familiar, que se cumplan las condiciones señaladas en el presente decreto y que en el grupo familiar de la solicitante no existe otra persona con capacidad económica que aporte al Sistema de Seguridad Social.

Así mismo, la condición de invalidez de los hijos, siempre que dependan económica y exclusivamente de quien pretenda ser beneficiaria de la protección especial, debe ser probada por la servidora pública con un dictamen de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez;

b). Personas con limitación visual o auditiva: Los servidores públicos que

c). *Personas con limitación física o mental: Los servidores públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación, deben obtener el dictamen de calificación del equipo interdisciplinario de calificación de invalidez de la Empresa Promotora de Salud (EPS), o Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a la cual estén afiliados, o de no existir este organismo, de la Junta de Calificación de Invalidez y radicar ante el jefe de personal o quien haga sus veces la correspondiente certificación. El organismo o entidad, podrá solicitar por conducto del jefe de personal, o de quien haga sus veces, la verificación de la valoración presentada a las Juntas de Calificación de Invalidez;*

d). Personas próximas a pensionarse: *Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.*

(Las negrillas y el subrayado, no pertenecen al texto)

El jefe del organismo o entidad podrá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección.

3. Aplicación de la protección especial:

Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de personal o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, el secretario general de la respectiva entidad analizará, dentro del estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral.

En caso de supresión del organismo o entidad, la estabilidad laboral de los servidores públicos que demuestren pertenecer al grupo de protección especial de que trata el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, se mantendrá hasta la culminación del proceso de supresión o liquidación.

La garantía para los servidores próximos a pensionarse deberá respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez.

"Artículo 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. *La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

1. Con la carrera que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Parágrafo 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Parágrafo 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. **Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.** (Las negrillas y el subrayado, no pertenecen al texto).
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

- 3.1. Respecto de los destinatarios de la protección laboral especial, el artículo 12 de la Ley 790 de 2002², establece:

Artículo 12. Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, **y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.** (Las negrillas y el subrayado, no pertenecen al texto).

- 3.2. Respecto de los destinatarios de la protección laboral especial, el artículo 12 del Decreto 190 de 2003³

Artículo 12. Destinatarios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública no podrán ser retirados del servicio las madres cabeza de familia sin

3.2.1. Respecto de los destinatarios de la protección laboral especial como **"PRE-PENSIONADOS"**, la sentencia **T-373/17**, indica:

Quando con fundamento en el principio del mérito surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución, y en la materialización del principio de solidaridad social, se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento⁴. (Las negrillas y el subrayado, no pertenecen al texto).

3.3. El numeral 1.5 del artículo 1º del Decreto 190 de 2003⁵, define el concepto de **"PREPENSIONADO"**, en los siguientes términos:

***Artículo 1º. Definiciones.** Para los efectos de la Ley 790 de 2002 y del presente decreto, se entiende por:*

(...)

***1.5 Servidor próximo a pensionarse:** Aquel al cual le faltan tres (3) o menos años, contados a partir de la promulgación de la Ley 790 de 2002, para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez.*

3.4. Respecto del origen constitucional del concepto de **"PRE – PENSIONADO"**, la Corte Constitucional en la sentencia SU – 897 – 12, precisó:

En este sentido, normas derivadas de disposiciones como el principio de igualdad -artículo 13 de la Constitución- juegan un papel determinante al momento de establecer los lineamientos de política pública que desarrolle el Estado, pues en ellas reside la legitimidad de que el ordenamiento jurídico prevea un tratamiento especial para determinados sectores de la población que se encuentran en situaciones que ameriten dicha consideración especial. Así mismo, resultan fuente directa de la protección social prevista para las personas próximas a pensionarse el artículo 48 de la Constitución, que consagra la seguridad social como un derecho irrenunciable; y el artículo 53 del texto constitucional que establece como parámetros de la legislación laboral la igualdad de oportunidades de los trabajadores y la estabilidad en el empleo. Estos mandatos con estructura

En este sentido, en sentencia C-795 de 2009, manifestó la Sala Plena de esta corporación

"En posteriores oportunidades⁶ la Corte ha reafirmado la posibilidad de alterar las plantas de personal, pero dejó en claro que esas atribuciones de la administración están enmarcadas en el respeto de algunos criterios, en concreto, la observancia de los derechos fundamentales, teniendo presente que "como regla general, los procesos de reestructuración deben procurar garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores", y sólo cuando ello no es posible hay lugar al pago de la correspondiente indemnización⁷."

3.5. El Concepto de "**PRE- PENSIONADO**"⁸, lo define la Corte Constitucional en la sentencia SU – 897 – 12, en los siguientes términos:

En la jurisprudencia constitucional se ha entendido que las personas beneficiarias de la protección especial, es decir los prepensionados, serán aquellos servidores que cumplan con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes o, en otras palabras, aquellos a los que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez.

3.6. Respecto de la fecha o circunstancia a partir de la cual se debe contabilizar los tres (3), para configurar la circunstancia de "**PRE- PENSIONADO**", la Corte Constitucional, lo define en la sentencia SU – 897 – 12⁹, así:

*A juicio de la Corte, y dentro de las estrictas posibilidades que abre la interpretación conforme a la Constitución de las disposiciones legales, **la norma más garantista y que, por tanto, se ajusta en mejor forma al contenido esencial del derecho a la seguridad social será aquella que cuenta el término de tres años desde el momento en que se concreta la necesidad de suprimir el cargo.** (Las negrillas pertenecen al texto original).*

3.7. La jurisprudencia constitucional, en la sentencia T – 326 – 14, ha precisado que los "**PRE- PENSIONADOS**", tienen derecho a la aplicación de medidas afirmativas que protejan especialmente a las personas vinculadas en provisionalidad, así:

En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha precisado algunas medidas adoptadas para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Entonces, pese a la potestad de desvincular a los funcionarios

públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condición de vulnerabilidad deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos (i) la adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y (ii) la motivación del acto administrativo de desvinculación¹⁰.(Las negrillas y el subrayado, no pertenecen al texto).

4. PRUEBAS EN PODER DE ESA ENTIDAD O EMPRESA¹¹ QUE PUEDEN SER OBTENIDAS DE MANERA OFICIOSA.

Para efectos de lo anterior, con todo respeto se solicita tener como tales, las pruebas que se encuentran en las dependencias oficiales, en la Oficina de Personal, en la Hoja de Vida, de manera especial: los actos administrativos de nombramiento; la respectiva Acta de Posesión; los registros del pago de salarios y prestaciones; los registros de los aportes para seguridad social; el tiempo de servicio; los certificados de méritos profesionales; las evaluaciones anuales del servicio, entre otras. Estos documentos no poder ser exigidos por estar en poder de esa entidad. Lo anterior de conformidad con los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 2150 de 1995, el artículo 16 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012.

5. PRUEBAS DOCUMENTALES

Con todo respeto solicito tener como tales las siguientes:

- 5.1.** Cédula de ciudadanía.
- 5.2.** Certificados de tiempo de servicio y/o de cotizaciones para la seguridad social, especialmente para pensiones.

6. NOTIFICACIONES

Dirección de la residencia: Carrera 29 No. 15 -16

Barrio: Guarataros Ciudad: Arauca

Teléfono 3209094869 fijo: 8860425

Correo electrónico: e_lizaportela@hotmail.com

Atentamente:

Eliizabeth Lizaportela



Arauca,

Origen: ELIZABETH MORENO PORTELA
Destino: Secretaría General y Desarrollo Institucional
Al contestar cite el número: 2019030001025-1

Señora
ELIZABETH MORENO PORTELA
Auxiliar Administrativo
Carrera 29 No. 15-16 Barrio Guarataros
[e. lizaportela@hotmail.com](mailto:lizaportela@hotmail.com)
Arauca

Asunto: Respuesta Petición en Interés Particular
Respuesta Radicado Interno No. 2019030001025-1

Cordial saludo:

En atención a su petición efectuada mediante oficio de fecha 28 de enero de 2019, Radicado No. 2019030001025-1 de la misma fecha, procedo a otorgar respuesta a su petición principal y petición subsidiaria en los siguientes términos:

1. La provisión de empleos de carrera administrativa por disposición constitucional, debe efectuarse a través de la realización de concurso de mérito, esta afirmación se encuentra soportada en lo establecido en el artículo 125 de la carta política, **norma que preceptúa:** "...Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley."... (...)

2. La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC tiene como facultades la administración y vigilancia de la carrera administrativa contemplada en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004. Esta entidad es la encargada de **emitir instrucciones y directrices** relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de carrera administrativa, concurso de méritos.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

4-3-2019
27-2-2019
2:30 PM



Gobernación de Arauca
Secretaría General y Desarrollo Institucional
NTT 800102838-5



A través de diferentes directrices impone como obligación a los Representantes Legales de las Entidades y a los Jefes de Talento Humano, reportar a la OPEC, la totalidad de empleos cuya naturaleza sea de carrera administrativa, sin que exista ninguna excepción por vía legal o normativa para exonerar. Además las entidades tienen el deber de apropiar los recursos en los respectivos presupuestos para cofinanciar los costos de la Convocatoria.

De conformidad con la Circular No. 20161000000057 del 22-09-2016 ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA – CONCURSO DE MÉRITOS, establece que ... "es deber de las entidades destinatarias de esta circular, en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces, apropiar en sus presupuestos los recursos para cubrir los costos y realización de sus respectivas convocatorias, so pena que ante el incumplimiento de dicha obligación se genere responsabilidad institucional y personal.

Se reitera que los concursos de méritos no están supeditados a la voluntad de las entidades, reiterando que este procedimiento hace parte del sistema de carrera administrado y es vigilado por la CNSC, ya que la apertura y desarrollo de estos procesos de selección constituye un mandato superior que nos obliga a todos los Colombianos, en la medida que está plasmado en el artículo 125 Constitucional.

En esta misma Circular, se instruye a los destinatarios a:

1. Respetar el derecho de participación, del cual el concurso de méritos es una expresión, por tanto deben implementar medidas que procuren optimizar y promover el ingreso a los empleos de carrera conforme lo prevé el Artículo 125 de la Constitución.
2. Abstenerse de adelantar prácticas de obstaculización o dilación que impidan la realización de los concursos de mérito, pues la apertura y desarrollo de estos no están supeditados a la voluntad de las entidades cuyo sistema de carrera esté administrado y vigilado por la CNSC y, en cambio sí constituye un imperativo constitucional.
3. Suministrar a la CNSC la información de vacantes definitivas de empleos de carrera para la conformación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, a través del aplicativo SIMO, herramienta informática que busca centralizar la gestión de los concursos abiertos de méritos, que se encuentra dispuesta en la página web de la Comisión: www.cns.gov.co y/o la que haga sus veces.

Así las cosas el empleo que usted ocupa es una vacante definitiva y se reportó a la OPEC, en cumplimiento de lo dispuesto por la CNSC.

En cuanto a su manifestación de exonerar el empleo que ocupa de ser reportado al OPEC por ostentar una condición de Prepensionado, debo informarle que no es procedente acceder a su petitum por carecer esta solicitud de soporte constitucional o legal.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



37

Gobernación de Arauca
Secretaría General y Desarrollo Institucional
NTT 800102838-5



La garantía o condición de prepensionado es oponible y opera exclusivamente en los procesos de reforma o modificación de las planta de personal, proceso que en este caso no se está llevando a cabo por parte de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Finalmente esta secretaría recomienda respetuosamente preparese para participar del proceso de Convocatoria Territorial adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Se anexa al presente documento copia de las Circulares No. 004 del 12 de agosto de 2004, Asunto: Registro de la Oferta Pública de empleos de Carrera Vacante -OPEC y No. 20161000000057, fecha: 22-09-2016, Asunto: Cumplimiento de normas constitucionales y legales en materia de Carrera Administrativa - Concurso de Méritos, expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En el link <https://www.cnscc.gov.co/index.php/normatividad/circulares> puede encontrar estas circulares y demás normas vigentes e históricas de la CNSC, para consulta e ilustración.

Atentamente,

MARY ROCÍO HERRERA BERNAL
Secretaría General y Desarrollo Institucional

Anexo: Lo anunciado (9 folios)

Elaboró:

 Ruth F. Murillo P., Profesional Especializado

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Gobernación de Arauca
Secretaría General y Desarrollo Institucional
NTT 800102838-5

Gobernación de Arauca
2019030001087-2 21-02-2019 16:44:12



Arauca,

Origen: ELIZABETH MORENO PORTELA
Destino: Secretaría General y Desarrollo Institucional
Al contestar cite el número: 2019030001025-1

Señora
ELIZABETH MORENO PORTELA
Auxiliar Administrativo
Carrera 29 No. 15-16 Barrio Guarataros
[e. lizaportela@hotmail.com](mailto:elizaportela@hotmail.com)
Arauca

Asunto: Respuesta Petición en Interés Particular
Respuesta Radicado Interno No. 2019030001025-1

Cordial saludo:

En atención a su petición efectuada mediante oficio de fecha 28 de enero de 2019, Radicado No. 2019030001025-1 de la misma fecha, procedo a otorgar respuesta a su petición principal y petición subsidiaria en los siguientes términos:

1. La provisión de empleos de carrera administrativa por disposición constitucional, debe efectuarse a través de la realización de concurso de mérito, esta afirmación se encuentra soportada en lo establecido en el artículo 125 de la carta política, **norma que preceptúa: ...**"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley."... (...)

2. La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC tiene como facultades la administración y vigilancia de la carrera administrativa contemplada en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004. Esta entidad es la encargada de **emitir instrucciones y directrices** relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de carrera administrativa, concurso de méritos.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

4-3-2019
27-2-2019
2:30 PM

A través de diferentes directrices impone como obligación a los Representantes Legales de las Entidades y a los Jefes de Talento Humano, reportar a la OPEC, la totalidad de empleos cuya naturaleza sea de carrera administrativa, sin que exista ninguna excepción por vía legal o normativa para exonerar. Además las entidades tienen el deber de apropiar los recursos en los respectivos presupuestos para cofinanciar los costos de la Convocatoria.

De conformidad con la Circular No. 2016100000057 del 22-09-2016 ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA - CONCURSO DE MÉRITOS, establece que "...es deber de las entidades destinatarias de esta circular, en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces, apropiar en sus presupuestos los recursos para cubrir los costos y realización de sus respectivas convocatorias, so pena que ante el incumplimiento de dicha obligación se genere responsabilidad institucional y personal.

Se reitera que los concursos de méritos no están supeditados a la voluntad de las entidades, reiterando que este procedimiento hace parte del sistema de carrera administrativa y es vigilado por la CNSC, ya que la apertura y desarrollo de estos procesos de selección constituye un mandato superior que nos obliga a todos los Colombianos, en la medida que está plasmado en el artículo 125 Constitucional.

En esta misma Circular, se instruye a los destinatarios a:

1. Respetar el derecho de participación, del cual el concurso de méritos es una expresión, por tanto deben implementar medidas que procuren optimizar y promover el ingreso a los empleos de carrera conforme lo prevé el Artículo 125 de la Constitución.

2. Abstenerse de adelantar prácticas de obstaculización o dilación que impidan la realización de los concursos de mérito, pues la apertura y desarrollo de estos no están supeditados a la voluntad de las entidades cuyo sistema de carrera este administrado y vigilado por la CNSC y, en cambio si constituye un imperativo constitucional.

3. Suministrar a la CNSC la información de vacantes definitivas de empleos de carrera para la conformación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, a través del aplicativo SIMO, herramienta informática que busca centralizar la gestión de los concursos abiertos de méritos, que se encuentra dispuesta en la página web de la Comisión: www.cnsc.gov.co y/o la que haga sus veces.

Así las cosas el empleo que usted ocupa es una vacante definitiva y se reportó a la OPEC, en cumplimiento de lo dispuesto por la CNSC.

En cuanto a su manifestación de exonerar el empleo que ocupa de ser reportado al OPEC por ostentar una condición de Prepensado, debo informarle que no es procedente acceder a su petición por carecer esta solicitud de soporte constitucional o legal.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"





Gobernación de Arauca
Secretaría General y Desarrollo Institucional
NTT 800102838-5



37

La garantía o condición de prepensionado es oponible y opera exclusivamente en los procesos de reforma o modificación de las planta de personal, proceso que en este caso no se está llevando a cabo por parte de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Finalmente esta secretaría recomienda respetuosamente prepase para participar del proceso de Convocatoria Territorial adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Se anexa al presente documento copia de las Circulares No. 004 del 12 de agosto de 2004, Asunto: Registro de la Oferta Pública de empleos de Carrera Vacante -OPEC y No. 20161000000057, fecha: 22-09-2016, Asunto: Cumplimiento de normas constitucionales y legales en materia de Carrera Administrativa - Concurso de Méritos, expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.


En el link <https://www.cnscc.gov.co/index.php/normatividad/circulares> puede encontrar estas circulares y demás normas vigentes e históricas de la CNSC, para consulta e ilustración.

Atentamente,

MARY ROCÍO HERRERA BERNAL
Secretaría General y Desarrollo Institucional

Anexo: Lo anunciado (9 folios)

Elaboró:

 Ruth F. Murillo P., Profesional Especializado

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Al contestar, por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20181020586361

Fecha: 16-10-2018

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

Señora
ELIZABETH MORENO PORTELA
E-mail: mapu1806@hotmail.com
Carrera 14 No. 22-18 Barrio Unión
Arauca - Arauca

Asunto: Solicitud de información.

Respetada señora Elizabeth,

Se ha recibido en la Comisión Nacional del Servicio Civil petición radicada bajo el No. 81082 del 28 de septiembre de 2018, mediante la cual solicita lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: Que la secretaria General y Desarrollo Institucional y La Comisión Nacional del Servicio Civil tenga conocimiento del estado de protección especial que ostento por mi calidad de pre pensionada y madre cabeza de familia.

SEGUNDO: Que la Comisión Nacional del Servicio Civil tenga conocimiento de mi caso y haga valer mis derechos, los cuales, se describen de manera clara y precisa en el acápite de fundamentos de derecho y el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 07, el cual ostento a la fecha, sea excluido del concurso de méritos que realizará la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Gobernación de Arauca.

TERCERO: Que me den respuesta y solución clara, expresa y precisa dentro del término legal, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)"
<<sic>>

Sea lo primero, indicar que verificado el aplicativo de Registro Público de Carrera Administrativa se pudo corroborar que aparece una inscripción en carrera y la posterior cancelación del mismo con fecha 28 de junio de 2017; razón por la cual, los beneficios inherentes a la carrera administrativa cesaron y por lo tanto la CNSC no puede adelantar acción relacionada con su petición.

Sin embargo, es preciso aclarar que la vinculación provisional, como su nombre lo indica, es de carácter transitorio y excepcional y busca solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad.

Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y del control a la arbitrariedad de la administración, y no al hecho de estar nombrado en un cargo de carrera.

Aunado a lo anterior, la vinculación en provisionalidad difiere del hecho de contar con derechos de carrera administrativa, por cuanto los primeros no agotaron los requisitos que exige la Constitución y la Ley para gozar de tales beneficios, es decir, superar exitosamente el concurso de méritos y obtener calificación satisfactoria del período de prueba. En consecuencia, frente a la provisionalidad no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por cual el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional señaló en Sentencia C 1119 de 2005: "los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción se halla su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos". Subrayado Fuera del Texto.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional también determinó en sentencia SU-917 de 2010, que los nombramientos provisionales, podrán ser terminados de acuerdo con las siguientes causales:

- Como resultado de una sanción de tipo disciplinario.
- Cuando exista una lista de elegibles para proveer el empleo que está ocupado en provisionalidad.
- Cuando existan razones específicas atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto y que ameriten una calificación insatisfactoria.

La Entidad una vez surtido el concurso y conformada la lista de elegibles procederá al nombramiento del servidor que en orden de mérito haya quedado ubicado en el primer lugar de la referida lista.

Así pues, en relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha señalado algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad, por ejemplo, en la sentencia de unificación SU-446 de 2011, esta Corporación hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad. Al respecto expresó:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación¹, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos." Negrilla fuera del texto.

Posteriormente, en Sentencia C - 640 de 2012 precisó:

¹ Sentencia T-737 de 2017

"Los nombramientos en provisionalidad, así sea por un periodo largo de tiempo, no pueden generar expectativas de estabilidad laboral, puesto que de acuerdo con su naturaleza, son nombramientos transitorios, circunstancia que es conocida por quien es nombrado en esas condiciones desde el inicio de su vinculación, sin que sea válido posteriormente aducir por ello la vulneración de algún derecho. Sin embargo, en relación con las madres y padres cabeza de familia, las personas que estén próximas a pensionarse (a las que les faltan tres años o menos para cumplir los requisitos), y las personas en situación de discapacidad, nombrados provisionalmente en cargos de carrera administrativa cuya vacancia es definitiva, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que tienen derecho a recibir un tratamiento preferencial. Este, consiste en prever mecanismos para garantizar que los servidores públicos en las condiciones antedichas, sean los últimos en ser desvinculados cuando existan otros cargos de igual naturaleza del que ocupan vacantes. En cualquiera de las condiciones descritas no se otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos, pero su condición de debilidad manifiesta hace que la administración deba otorgarles un trato especial. No es posible entonces, por la sola circunstancia de haber desempeñado en provisionalidad un cargo de carrera administrativa, crear un privilegio que le permite a los empleados públicos nombrados en provisionalidad permanecer en sus empleos de manera indefinida, disfrutando de las prerrogativas de los funcionarios de carrera que no le son reconocidas a otros empleados y ciudadanos que aspiran a vincularse con la administración pública. Mientras éstos deben someterse a un proceso de selección público y abierto, aquellos gozan indefinidamente de estabilidad en el cargo sustraídos de la obligación de demostrar su mérito." Subrayado Fuera del Texto.

De igual manera, la Corte Constitucional en Sentencia T-373 de 2017 señaló:

"Cuando con fundamento en el principio del mérito surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución, y en la materialización del principio de solidaridad social, se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento." Subrayado y negrilla fuera del texto original.

Sobre el particular, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en su Concepto Marco 09 de 2018, precisó² que la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el **sistema de mérito**. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

Así mismo, la Sala Plena de la Corte Constitucional señaló en relación con el contenido de la motivación lo siguiente: *"sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.* (Negrilla fuera de texto original).

Con base en lo expuesto se concluye:


² Concepto Marco 09 de 2018 Departamento Administrativo de la Función Pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
68.285.770
 NUMERO

MORENO PORTELA
 APELLIDOS

ELIZABETH
 NOMBRES

Elizabeth Moreno
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-MAY-1963**

ESPINAL
 (TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **B+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1981 ARAUCA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alpabeatriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALPABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-4000100-59142412-F-0068285770-20080206 0370106034B 02 193851011